

fiesto en la persistencia de la infracción; con incumplimiento de los requerimientos de cese de emisiones y desmontaje de instalaciones efectuadas por la Dirección General de Comunicación Social; y, por otro lado, los pretendidos fines sociales y sin ánimo de lucro de las emisiones, así como la no constancia en el expediente de perjuicios derivados a emisoras de la zona legalmente constituida.

Por todo lo anterior, y vistos los Reales Decretos 1398/93, de 4 de agosto y 1773/94, de 5 de agosto, sobre procedimiento sancionador, esta instructora formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que se declare a la Entidad ONDACO-Onda Nazarena de Comercio, con domicilio en c/ Botica, núm. 40-A, de Dos Hermanas (Sevilla) y CIF G-41678178, responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el art. 33.2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, por la realización continuada de actividades radiodifusoras sin concesión administrativa, y se le sancione con una multa de Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.) en aplicación del art. 34.1 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Que se imponga como sanción accesoria el precintado de los equipos radioeléctricos componentes de la instalación, en aplicación del art. 34.2 de la citada Ley.

Sevilla, a 19 de octubre de 1995.- La Instructora. Fdo.: Elisa Espejo Meana».

Frente a dicha Propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Igualmente, se le comunica que, a partir de este momento, podrá acceder al contenido del expediente, en el que obran los documentos que se reseñan en el Anexo adjunto, para su examen en las dependencias de esta Dirección General y en horario de atención al público; y que dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

### RELACION DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR 20/SG.20/94, INCOADO A ONDA NAZARENA DE COMERCIO-ONDACO POR PRESUNTA INFRACCION DE LA LEY 31/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. Oficio de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones (JPIT) de Sevilla, de 26.9.94, remitiendo acta de inspección levantada a la Emisora Onda Nazarena.

2. Oficio de la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), de 8.11.94, por el que se formula Requerimiento núm. 56/56.94 a ONDACO, para el inmediato cese de emisiones y desmontaje de las instalaciones no autorizadas.

3. Oficio de la DGCS, de 8.11.94, remitiendo a la JPIT fotocopia del doc. núm. 2 y solicitando comprobación técnica.

4. Escrito de don Rafael Varela Martínez, Presidente de ONDACO, de solicitud de autorización administrativa para emitir.

5. Oficio de la JPIT, de 9.12.94, remitiendo listado de emisoras que emiten sin autorización.

6. Resolución del Director General de Comunicación Social, de 16 de diciembre de 1994, de iniciación del expediente sancionador.

7. Oficio de la DGCS, de 27.12.94, por el que se notifica a don Rafael Varela Martínez el doc. núm. 6.

8. Oficio de la DGCS, de 27.12.94, por el que se informa a la JPIT de la iniciación del Procedimiento.

9. Oficio de la DGCS, de 27.12.94, por el que se informa a don Rafael Varela de la normativa y procedimiento de concesión de emisoras.

10. Diligencia por la que se hace constar la baja de la funcionaria instructora del expediente, como causa justificante de la paralización de actuaciones; de 10.1.95.

11. Oficio de la JPIT, de 13.1.95, informando que la citada emisora continúa emitiendo, en contestación al doc. núm. 3.

12. Escrito de alegaciones presentado por don Rafael Varela el 19.1.95.

13. Resolución del DGCS, de 16.3.95, por la que se nombra nuevo instructor del expediente.

14. Oficio de la DGCS, de 22.3.95, por el que se notifica a don Rafael Varela Martínez el doc. núm. 13.

15. Oficios de la JPIT, de 9.5, 9.6, 3.7, 9.8 y 7.9 del 95, remitiendo listados de emisoras que emiten sin autorización.

16. Propuesta de Resolución.

17. Notificación del doc. núm. 16 a don Rafael Varela Martínez.

Sevilla, 3 de noviembre de 1995.- El Jefe del Gabinete, José María González Alonso.

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-96/95-SE).*

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 29.5.1995 contra don Francisco García López por los hechos ocurridos el día 27.3.1995, a las 00,30 horas, en Café Bar El Molino, en Plaza Pajarete s/n en el término municipal de Lebrija, se consideran los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente.

Se considera probado el hecho desobedecer los mandatos de la autoridad o sus agentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 14 de la Ley 1/1992, de Protección a la Seguridad Ciudadana, tipificado como infracción en el art. 26.h) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

### SE PROPONE

Que se sancione con una multa de 30.000 ptas.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este periodo examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia 223 Comandancia de la Guardia Civil, acuerdo de iniciación, envío a BOJA, devolución

BOJA fecha publicación, escrito del Ayuntamiento de publicación en el tablón de anuncios y propuesta de resolución.

Sevilla, 29 de mayo de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-181/95-SE).*

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 17.7.1995 contra don Bernardo Méndez Ambrona por los hechos ocurridos el día 25.6.1995, a las 5,20 horas, en Bar Caribe, en C/ Venus, 13 en el término municipal de La Algaba, se consideran los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

Se presentaron las siguientes alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente sancionador:

- El establecimiento se encontraba abierto, porque unos jóvenes que habían asistido a una celebración familiar se presentaron a una hora próxima al cierre, no estimada pues no desvirtúa los hechos denunciados ni su calificación jurídica.

Se considera probado el hecho el establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,20 horas del día del acta, estando diez personas en el interior.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción en el art. 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### SE PROPONE

Que se sancione con una multa de 40.000 ptas. Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia 223 Comandancia de la Guardia Civil, acuerdo de iniciación, alegaciones al acuerdo de iniciación y propuesta de resolución.

Sevilla, 17 de julio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador que se cita. (SE/20/95 M.).*

Incoado expediente sancionador SE/20/95-M., y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, en fecha 14.9.95, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicó la citada Resolución, significándole que

la misma así como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sito en Avda. de la Palmera 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador núm. SE/20/95 M., seguido a Betimar, S.L., con domicilio en Avda. Carlos Marx, Local 4 de Sevilla.

Resultando: Que con fecha 8.9.95 el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/86 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86 del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que el art. 39 de la citada Ley 2/86 LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas (art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/84, de 16 de octubre), el art. 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87 de 29 de julio, establece que corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los expedientes sancionadores, cuando la falta sea de carácter grave o leve y cometidas en el ámbito territorial de su competencia, para los que se proponga sanción de hasta cinco millones de ptas. (5.000.000 ptas.).

Vistos: El art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 2/86 de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 6/83, de 27 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas; el Decreto 269/84, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos en dicha materia, el Decreto 181/87 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### ESTA DELEGACION HA RESUELTO

Primero: Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente SE/20/95 M., seguido a Betimar S.L., con domicilio en Avda. Carlos Marx, Local 4 de Sevilla, imponiendo las sanciones siguientes: Dos sanciones de seiscientos cincuenta mil ptas. cada una (1.300.000 ptas.) como responsable de dos infracciones a los arts. 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86 de 19 de abril, en relación con los arts. 19.1, 20.1, 25, 35.b), 38.2 y 3 del Decreto 181/87 de 29 de julio, tipificadas ambas como graves en los arts. 46.1 del Decreto 181/87 de 29 de julio, y 29.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril.

Asimismo, se impone como sanción accesoria: La inutilización de las máquinas denunciadas tipo «B», modelo